



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 392-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 392-2022-TCE

Quito, D. M., 16 de noviembre de 2022, las 16h33.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Razón de ejecutoria sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de noviembre de 2022.
- b) Escrito en dos (02) fojas, presentado por la señora Adriana Isabel Macías y suscrito por su abogado patrocinador, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 14 de noviembre de 2022 a las 15h23.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1760-O de 14 de noviembre de 2022, en una (01) foja, suscrito por el secretario general de este Tribunal.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1759-O de 14 de noviembre de 2022, en una (01) foja, suscrito por el secretario general de este Tribunal.

PRIMERO. - ANTECEDENTES

1. El 01 de noviembre de 2022 a las 13h21, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos catorce (14) fojas, presentado por la señora Adriana Isabel Macías Marcilla, quien compareció en calidad de secretaria del Movimiento Centro Democrático de Esmeraldas y como representante de la referida organización política; firmado conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Fabián Terán.¹ En el escrito indicó que, presentaba una "ACCION DE IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL CONCEJO (SIC) NACIONAL ELECTORAL".
2. El 02 de noviembre de 2022 a las 16h47, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, mediante auto de sustanciación en lo principal dispuso que la recurrente, en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del referido auto, aclare y complete su recurso, en específico, ordenó que cumpla con los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, según el medio de impugnación que pretendía interponer ante este Tribunal.
3. El 07 de noviembre de 2022, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1688-O², el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en respuesta al Memorando

¹ Fs. 1 a 22.

² F. 34.



Nro. TCE-ACP-2022-0132-M³ certificó que "desde el 02 de noviembre de 2022 hasta las 15h40 del 07 de noviembre de 2022, **NO** ingresó documento alguno de la [recurrente] o su abogado patrocinador [dentro de la presente causa]".

4. El 08 de noviembre de 2022 a las 11h47, el juez sustanciador de la causa, dispuso el archivo de la misma⁴ en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto la recurrente no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado el 02 de noviembre de 2022, a las 16h47.

El referido auto fue notificado el 08 de noviembre de 2022 a las 20h13, a la señora Adriana Isabel Macías Marcilla en la dirección electrónica: fabianteran.abogado@outlook.com señalada para el efecto, además fue notificado en la misma fecha y hora a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; y, al Consejo Nacional Electoral en sus direcciones electrónicas, de conformidad a la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral⁵.

5. El 08 de noviembre de 2022 a las 17h08, la señora Adriana Isabel Macías Marcilla a través de su abogado patrocinador, presentó un escrito constante en (02) dos fojas y (05) cinco fojas en calidad de anexos⁶.
6. El 13 de noviembre de 2022 a las 16h53, mediante auto de sustanciación esta juzgadora puso en conocimiento de la recurrente que:

TERCERO.- Posterior a la emisión del auto de archivo emitido el 08 de noviembre de 2022, se verifica que ingresó a este Tribunal, el 08 de noviembre de 2022 a las 17h08, un escrito de la señora Adriana Isabel Macías Marcilla, suscrito por su abogado patrocinador "DR FABIAN TETRAN N" (SIC)⁷, a través del cual la peticionaria asegura dar cumplimiento al auto de sustanciación de 02 de noviembre de 2022.

Sin embargo, la señora Adriana Macías Marcilla, fue apropiadamente advertida de que la presente causa se sustanciaría en plazos (todos los días y horas son hábiles) por provenir del proceso de Elecciones Seccionales 2023 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social⁸.

Al momento, la causa se encuentra debidamente archivada por la falta de cumplimiento de lo dispuesto por el juez sustanciador en el auto ya señalado, en consecuencia el escrito de la señora Adriana Isabel Macías Marcilla, deviene en inoportuno por lo mismo la recurrente este a lo dispuesto en el auto de 08 de noviembre de 2022 a las 11h47.

El referido auto fue notificado el 13 de noviembre de 2022 a las 17h58, a la señora Adriana Isabel Macías Marcilla y su abogado, a través de la dirección electrónica: fabianteran.abogado@outlook.com señalada para el efecto; además, fue notificado en la misma fecha y hora a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; y, al Consejo

³ El documento ingresó a este despacho el 08 de noviembre de 2022 a las 08h36.

⁴ Fs. 35 y 36 vuelta.

⁵ Fs. 39 y 39 vuelta

⁶ Fs. 40 a 47

⁷ Y de los anexos remitidos en (05) cinco fojas.

⁸ Véase acápite tercero del auto de 02 de noviembre de 2022.



Nacional Electoral en sus direcciones electrónicas, de conformidad a la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral⁹.

7. El 14 de noviembre de 2022 a las 15h23, se recibe a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) fojas, de la señora Adriana Isabel Macías, suscrito por su abogado patrocinador, mediante el cual solicita la revocatoria del Auto de Archivo dictado el 08 de noviembre de 2022, señalando que no pudo dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto de 02 de noviembre de 2022, en el plazo establecido, al haber correspondido "*feriado que por las fiestas de >Noviembre dispuso el Gobierno Nacional*" (sic).

SEGUNDO.- Conforme se desprende de lo expuesto en el párr. 2 *ut supra*, el juez sustanciador dispuso mediante providencia de 02 de noviembre de 2022 que, la recurrente, en el plazo de dos días dé cumplimiento a los requisitos determinados en el artículo 245.2 de Código de la Democracia numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Dicha providencia fue notificada el mismo día¹⁰.

El artículo 30, inciso segundo, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina que, cuando se trate de la contabilización en días plazo "*se cuentan todos los días*"; mientras que, cuando se trata de contabilización de días término, únicamente corren los "*días laborables*". En este contexto, correspondía a la recurrente cumplir con lo dispuesto por la Autoridad Electoral hasta 04 de noviembre de 2022, conforme fue debidamente advertida que la presente causa se trámite en plazo y no en términos, al tratarse de procesos que guardan relación con el proceso electoral.

Una vez que la recurrente incumplió lo dispuesto por el Juez Sustanciador, mediante auto de 08 de noviembre de 2022, se resolvió el archivo de la causa. Por lo que, si la recurrente consideraba la improcedencia del referido auto, bien pudo solicitar la apelación del mismo, en el plazo de (03) tres días, es decir hasta el 11 noviembre de 2022.

Al no haber ejercido el recurso que le asiste la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el auto de archivo se encuentra ejecutoriado.

En tal virtud, la petición de "**REVOCATORIA DEL AUTO DE ARCHIVO**", presentado el 14 de noviembre de 2022, deviene en improcedente, por lo que se le reitera por segunda ocasión que debe estar a lo dispuesto en el Auto de Archivo de 08 de noviembre de 2022.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. A la señora Adriana Isabel Macías Marcilla y su abogado, en la dirección electrónica: fabianteran.abogado@outlook.com.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

⁹ Fs. 58 y 58 vuelta

¹⁰ Fs. 32



3.3. A la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas:
birsornoza1969@gmail.com / birmaniasornoza@cne.gob.ec /
marai.marquez2010@hotmail.com / mariamarquez@cne.gob.ec /
gsevillano1974@gmail.com / garysevillano@cne.gob.ec / jecksontufino@gmail.com /
edisontufino@cne.gob.ec / Guichis9@yahoo.es / gabrielsanchez@cne.gob.ec /
ltorresgracia@yahoo.es / lorenatorres@cne.gob.ec .

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M., 16 de noviembre de 2022.



Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
dab